

1

BUENOS AIRES, 04 FEB 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01956548-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO


Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, las partes acuerdan la fijación de una asignación extraordinaria para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20

 Por ello,
Dr. Marcelo Claudio BELLÓTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de enero del 2021, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

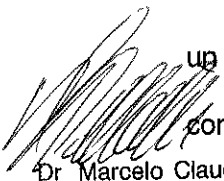
ARTÍCULO 3° - Fijase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10 000,00), para el personal referido en el Artículo 1°, la cual se abonará conforme se detalla a continuación

- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRÉS CON TREINTA Y TRÉS CENTAVOS (\$ 3 333,33), con las remuneraciones del mes de diciembre de 2020,
- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRÉS CON TREINTA Y TRÉS CENTAVOS (\$ 3 333,33), con las remuneraciones del mes de enero de 2021,
- PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRÉS CON TREINTA Y TRÉS CENTAVOS (\$ 3 333,33), con las remuneraciones del mes de febrero de 2021

ARTÍCULO 4° - Los empleadores que, en cualquier concepto, hayan abonado sumas extraordinarias por un monto igual o superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10 000) quedarán exceptuados del pago de la asignación extraordinaria

ARTÍCULO 5° - Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de

conformidad a la siguiente reglamentación


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comision Nacional de Trabajo Agrario

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurrir a donar sangre y presentara el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos

ARTÍCULO 6° - Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación

COSECHA A GRANEL

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3 000 kg) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3 500 kg) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4 000 kg) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

COSECHA EN BANDEJA

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco



de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N°



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN
LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE
LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2021, hasta el 30 de abril de 2021

	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	43 567,19	1 915,11	
Trabajador semicalificado	45 414,63	1 996,36	
Trabajador calificado	47 494,12	2 087,45	
Especializado	50 409,09	2 215,53	
Capataz	51 590,69	2 267,52	
Encargado	52 291,78	2 298,55	
Supervisor	60 357,78	2 652,83	
Cosechador temporario			30,79
Empacador temporario			22,60